



DEPARTAMENTO DE PRODUCTOS

ACC-590392/DOC-361768 /

AUTORIZA A SODIMAC S.A. LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS GENERADORES ELÉCTRICOS QUE INDICA./

1922
RESOLUCIÓN EXENTA Nº _____

SANTIAGO, 20 JUL. 2011

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 20402, que crea el Ministerio de Energía; la ley 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º Que mediante ingreso N° 11208, de fecha 09.05.2011, complementado por el ingreso N° 18344, de fecha 06.07.2011, los Sres. Rodolfo Kamke y José A. Riquelme, en representación de SODIMAC S.A., RUT: 96.792.430-K, con domicilio en Av. Presidente Frei Montalva N° 3092, Renca, corrigieron los antecedentes observados por esta Superintendencia mediante el ORD. N° 10225 de fecha 13.10.2010, en relación con la declaración de ingreso al país ante el Servicio Nacional de Aduanas de los productos cuya comercialización se solicitó mediante ingreso N° 25393 de fecha 24.09.2010.

- 1.1 Individualización de los productos y sus Declaraciones de Ingreso ante el Servicio Nacional de Aduanas: Corresponden a los siguientes:

TABLA 1

Producto	Fabricante	Marca	Modelo	Declaración de Ingreso
Generador eléctrico a gasolina	United Power Equipment Co., Ltd.	Karson	GG950	4260448703-4
		Bauker	GG1500	4260448703-4 2340439397-9 4260448693-3
			GG2800	4260448693-3
			GG6300E	2340439397-9

✓



TABLA 1 (CONTINUACIÓN)

Producto	Fabricante	Marca	Modelo	Declaración de Ingreso
Generador eléctrico a gasolina	United Power Equipment Co., Ltd.	Bauker	GG6300	4260448693-3

2º Que, a la fecha, no existen Organismos de Certificación autorizados por esta Superintendencia, para certificar los generadores indicados en el Considerando 1º precedente.

3º Que el artículo 9º del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, estableció un procedimiento que permite a esta Superintendencia autorizar, mediante resolución fundada, la comercialización de productos que no pueden certificarse por falta de Organismo de Certificación autorizado para tales efectos.

4º Que analizados los antecedentes sobre el particular, se puede concluir que SODIMAC S.A., ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 9º señalado precedentemente, para los generadores identificados en el Considerando 1º precedente.

RESUELVO

1º Autorízase a la empresa SODIMAC S.A., RUT: 96.792.430-K, con domicilio en Av. Presidente Frei Montalva N° 3092, Renca, la comercialización de los productos identificados en la tabla siguiente:

TABLA 2

Producto	Marca	Modelos	Fabricante	Certificado N°	Otorgado por	Bajo norma
Generador eléctrico a gasolina	Karson	GG950	United Power Equipment Co., Ltd.	AM 50162191 0001	TÜV Rheinland Product Safety GmbH	EN 12601
	Bauker	GG1500		AM 50162198 0001		
		GG2800		M8A 10 01 51301 026	TÜV SÜD Product Service GmbH	

56



TABLA 2 (CONTINUACIÓN)

Producto	Marca	Modelos	Fabricante	Certificado N°	Otorgado por	Bajo norma
Generador eléctrico a gasolina	Bauker	GG6300E	United Power Equipment Co., Ltd.	AM 50162238 0003	TÜV Rheinland LGA Products GmbH	EN 12601
		GG6300				

2º La presente resolución sólo es válida con los antecedentes tenidos a la vista por esta Superintendencia; cualquier modificación sobre el particular, deberá ser informada oportunamente por el interesado, para su evaluación.

3º Adicionalmente a las marcas establecidas en las normas técnicas de certificación de los productos en comento, se les deberá incorporar lo siguiente:

- 3.1** Una placa característica en Idioma Español, con las siguientes características e información:

Dimensiones.

Alto : 100 mm
Ancho : 100 mm

Tamaño de letra.

Cuerpo : 9
Títulos : 10

Texto mínimo.

- Potencia Útil Nominal.
- Tipo de Combustible
- Procedencia.
- Número de la presente Resolución Exenta SEC de autorización de comercialización, con el formato siguiente: "Resolución Exenta SEC N° de fecha".

- 3.2** Las advertencias de seguridad del producto, traducidas al idioma español, impresas de acuerdo al formato establecido en la Resolución Exenta N° 1495, de fecha 25.10.2001, de esta Superintendencia, y sus modificaciones:

(<http://www.sec.cl/pls/portal/docs/PAGE/SECNORMATIVA/PRODUCTOS/RESOLUCIONES/ADVERTENCIAS%20DE%20SEGURIDAD.PDF>).

4º La presente resolución tendrá una vigencia de 18 meses, sin perjuicio que sea solicitada su prórroga, según lo estipulado en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.



5º Para efectos del control de la autorización otorgada, SODIMAC S.A. deberá remitir a esta Superintendencia, mensualmente, la información de las nuevas partidas de los productos importados, siempre y cuando se registren internaciones en el período, adjuntando la información requerida en las letras b) y c) del artículo 9º, I Producto extranjero, del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

ANÓTESE Y NOTIFIQUESE.



Distribución.

- Sres. Rodolfo Kamke y José A. Riquelme
Av. Presidente Frei Montalva N° 3092, Renca
- DTP (SODIMAC BAUKER)
- Transparencia Activa
- Página web de SEC
- Of. Partes. ()
- Archivo.

Nº Caso 132.305

LUIS ÁVILA BRAVO
Superintendente de Electricidad y Combustibles

CERTIFICO QUE LA FOTOCOPIA
TENIA A LA VISTA
ES FIEL AL ORIGINAL.

MAURICIO ARANDA OYARCE
Jefe Depto. Administración y Finanzas (S)